

“2009, Año de la Reforma Liberal.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 215/2009.

**PULSAR INGENIERÍA Y DESARROLLO, S.A. DE
C.V.**

**VS
III SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil nueve.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el siete de julio de dos mil nueve, la empresa **Pulsar Ingeniería y Desarrollo, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal el **C. Salvador Palacio Uscanga**, se inconformó en contra del fallo de veinticuatro de julio del año en cita, dictado por **III, Servicios, S.A. de C.V.**, en la licitación pública nacional electrónica **No. 18400004-027-09**, relativa a la contratación del **“Mantenimiento del CENDI ‘Villahermosa’ en Villahermosa, Tabasco”**.

SEGUNDO. Por acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil nueve, esta Unidad Administrativa en atención al oficio No. SP/100/284/09, radicó y admitió a trámite la inconformidad de cuenta y por tanto requirió a la convocante para que informara monto económico de los recursos destinados para la licitación de cuenta, estado que guardaba el procedimiento de contratación, proporcionara los datos de los terceros interesados, señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta y rindiera su informe circunstanciado de hechos (fojas 96 a 99).

TERCERO. Mediante oficio sin número de veintiocho de agosto de dos mil nueve, recibido en esta Dirección con esa misma fecha, el Subgerente de Concursos en **III, Servicios, S.A. de C.V.**, informó que el monto adjudicado de la licitación de cuenta ascendió a \$641,784.99 (seiscientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), resultando adjudicada la propuesta de la empresa **Desarrollo Integral Asesoría y Construcción, S.A. de C.V.**, consecuentemente por acuerdo No.

115.5.1175 de dos de septiembre del año en curso, se ordenó correrle traslado con copia del escrito de impugnación y sus anexos a la convocante a fin de alegara lo que a su derecho conviniera.

CUARTO. Por oficio recibido en esta Dirección General el tres de septiembre de dos mil nueve, (fojas 102 a 112) la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión.

QUINTO. El veinte de octubre de dos mil nueve, esta unidad administrativa dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por el inconforme y la convocante al rendir sus informes, y al no existir diligencia pendiente por desahogar se declaró cerrada la instrucción, por lo que se turnó el expediente a resolución.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción IV, 83 a 94, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en atención al oficio No. SP/100/284/09, suscrito por el Titular del Ramo, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las dependencias y entidades que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los interesados o licitantes, según sea el caso, para impugnar los actos del procedimiento de contratación, así como los derivados de los mismos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 215/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-3-

Así las cosas, la fracción II del dispositivo legal en cita, establece diversos actos de los llevados a cabo durante el desarrollo de los procedimientos de contratación, susceptibles de impugnación, entre ellos, el acto de presentación y apertura de ofertas, así como el fallo.

Precepto normativo que en lo que aquí interesa establece:

“Artículo 83.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

[...]

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o.

[...]”

En el caso, el inconforme señala como acto impugnado, el desechamiento de su oferta, dado a conocer a través del oficio sin número de veinticuatro de junio de dos mil nueve por consiguiente resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción II, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta.

TERCERO. Oportunidad. De conformidad con lo dispuesto por el parcialmente transcrito artículo 83 de la Ley de la materia, el término para interponer inconformidad contra el acto de fallo, es de diez días hábiles contados a partir de su notificación.

De la lectura del escrito que se atiende, se tiene que el acto impugnado es el fallo, de veinticuatro de junio del año en cita, evento al cual no asistió el inconforme, sin embargo se tiene que el término legal para promover la presente instancia comprendió del veinticinco de junio de dos mil nueve al ocho de julio siguiente, sin contar los días

veintisiete y veintiocho de junio, así como cuatro y cinco de julio del presente año por ser inhábiles; por tanto al ser presentado el siete de julio del mismo año, es incuestionable que fue interpuesto en forma oportuna conforme lo dispuesto por el precepto normativo antes aludido.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que la empresa **Pulsar Ingeniería y Desarrollo, S.A. de C.V.**, tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que formuló **propuesta**, la que fue entregada en sobre cerrado en el evento llevado a cabo para tales efectos (fojas 127 a 129), lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en lo conducente dispone:

*“**Artículo 36.-** La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre.*

[...]”

QUINTO. Hechos motivo de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación de tres de junio de dos mil nueve (fojas 01 a 19), los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

*“**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”***¹

SEXTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, es importante destacar los siguientes puntos:

¹ Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 215/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-5-

- 1) El cuatro de junio de dos mil nueve, **III, Servicios, S.A. de C.V.**, empresa de participación estatal mayoritaria, convocó a la licitación pública nacional **No. 18400004-027-09**, relativa al **“Mantenimiento del CENDI “Villahermosa” en Villahermosa, Tabasco”**, como se acredita con la respectiva publicación a fojas 114 a 117 del expediente en que se actúa.
- 2) Los actos inherentes al procedimiento de contratación que nos ocupa se desarrollaron de la siguiente manera:
 - a) El nueve de junio del año en curso, se llevaron a cabo la visita al lugar de los trabajos, así como la junta de aclaraciones evento el segundo de ellos, en el que se llevaron a cabo precisiones por parte de la convocante, y se atendieron cuestionamientos formulados por los licitantes. (fojas 120 a 125).
 - b) El acto de presentación y apertura de ofertas se desarrolló el quince de junio del año en cita (fojas 127 a 129), evento en el cual se hizo constar que se recibían para evaluación detallada las siguientes ofertas: Supervisión y Construcción de Chiapas, S.A. de C.V. (propuesta electrónica); Desarrollo Integral Asesoría y Construcción, S.A. de C.V.; Grupo Daypro, S.A. de C.V., Pulsar Ingeniería y Desarrollo, S.A. de C.V., y Parosi Proveedora, S.A. de C.V. (fojas 127 a 129).
 - c) El fallo se dictó el veinticuatro de junio de dos mil nueve, resultando adjudicada la empresa **Desarrollo Integral Asesoría y Construcción, S.A. de C.V.**, con un monto de **\$ 651,784.99** (seiscientos cincuenta y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.)

Las documentales reseñadas tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación

con los 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acto de evaluación de propuestas y fallo respectivo, evento en el cual determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme **Pulsar Ingeniería y Desarrollo, S.A. de C.V.**

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito de impugnación, se advierte que el promovente aduce como motivos de inconformidad los siguientes:

1. Que la convocante determinó desechar su oferta sin que existieran fundamentos y motivos suficientes para ello, puesto que las omisiones invocadas son totalmente infundadas.
2. Que su propuesta no fue evaluada tomando en consideración los requisitos de bases ni los acuerdos derivados de las juntas de aclaraciones.
3. Que el factor de salario real calculado tomando en cuenta únicamente las cuotas patronales es incorrecto.
4. Que si la propuesta adjudicada determinó el factor de salario real de acuerdo a lo solicitado por la convocante, tal determinación es contraria a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por tanto su oferta deberá ser desecheda.
5. Que su oferta si contempló la tubería de ½", aunque este cotizada en milímetros, 13 milímetros equivalen a ½", por tanto el argumento de la convocante es ilegal.

Dada la interrelación de los motivos de inconformidad hechos valer, esta autoridad realiza su estudio de manera conjunta, sin que por ello se cause perjuicio al inconforme. Sirve de apoyo la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 215/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-7-

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

Por cuestión de orden, esta autoridad administrativa analizará los motivos de inconformidad en forma distinta a la propuesta, esto es, se analiza en primer término el motivo de inconformidad sintetizado en el número 5 del apartado respectivo, motivo de disenso que resulta **infundado** al tenor de las siguientes consideraciones.

En efecto, la convocante determinó desechar la oferta del inconforme por no haber cotizado en el Documento B1-7 “Análisis de precios unitarios”, para el concepto 6.3, todos los insumos requeridos en el Catálogo de Conceptos, desechamiento que fue del tenor siguiente (foja 46):

“... No cumple con lo solicitado en la Sección III: Requisitos de la Proposición, Parte III: Contenido de la propuesta económica, documento B1-7 correspondiente al “Análisis de los precios unitarios”, ya que presenta precios unitarios mal integrados de los conceptos:

Concepto 6.3 El licitante no presenta regulador de presión, tubería de ½” y pintura de esmalte para tuberías, de acuerdo a lo solicitado en el alcance del concepto y en la junta de aclaraciones que forma parte integral de las bases. [...].”

Dado que la cuestión a dilucidar consiste en determinar en que consistió el requisito de bases que según la convocante fue incumplido por la empresa inconforme, resulta oportuno destacar en primera instancia que según el Catálogo de Conceptos para el “Suministro e instalación del tanque de gas”, marcado con el número 6.3, los licitantes

² Publicada en la página 122 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, Cuarta Parte, Octava Época, Julio 1991.

deberían de listar los siguientes insumos: tanque de gas estacionario de 3,400 litros; tubería de ½"; coples, codos, válvulas, regulador de presión, requisito que fue del tenor siguiente (foja 345):

"Catálogo de conceptos.

[...]

6.3. Suministro e instalación de tanque de gas estacionario de 3,400 litros de capacidad, con conexiones de alimentación nueva de aproximadamente 70 metros de tubería de ½", coples, codos, válvulas, regulador de presión, incluye todos los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y trabajos necesarios e inducidos para la correcta ejecución de este concepto, responsabilidad total del contratista desde el inicio hasta el fin de la obra, fletes, desperdicios, acarreo horizontal y vertical dentro de la obra, izajes, utilización de equipo de seguridad en estricto apego a la normatividad interna de Pemex, colocación de cinta roja y/o amarilla con la leyenda "precaución" a cuando menos 2.00 metros perimetrales al sitio de los trabajos retiro de todos los materiales de desperdicio producto de los trabajos, fuera de las instalaciones de Pemex con cargo, costo y responsabilidad del contratista hasta el sitio de su desecho, así como de la limpieza en el sitio de los trabajos"

A mayor abundamiento, se tiene que en la junta de aclaraciones que tuvo verificativo el nueve de junio del año en curso, respecto del concepto 6.3, motivo de estudio, se reiteró que deberían de considerarse los siguientes insumos: pintura de esmalte; y 100 metros de tubería de ½", ajuste que fue del tenor siguiente (foja 50):

"Junta de aclaraciones:

4.- En el concepto 6.3 "Suministro e instalación de tanque de gas, se deberá considerar lo siguiente:

Incluye: Desconexión y retiro del tanque existente hasta donde indique la supervisión pintura de esmalte marca Comex, en color amarillo, similar al existente a lo largo de la tubería de alimentación y descarga, realizar pruebas de buen funcionamiento para corroborar que no existan fugas y contemplar una longitud de 100 metros de tubería de ½", para la alimentación y descarga.

[...]"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 215/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-9-

De las transcripciones anteriores, se tiene que para que las propuestas fueran consideradas solventes para el concepto 6.3 "Suministro e instalación de tanque de gas estacionario de 3,400 litros de capacidad", deberían de cotizar los siguientes insumos: a) tanque estacionario con capacidad de 3,400 litros; b) 70 metros de tubería de 1/2"; c) coples; d) codos; e) válvulas; y f) regulador de presión; aunado a lo anterior, también debieron de considerar: a) mano de obra; b) equipo; c) herramienta; y d) todos los trabajos necesarios para la correcta ejecución del trabajo.

Ahora, en el caso, de la revisión a la propuesta de la empresa inconforme Pulsar Ingeniería, S.A. de C.V., se tiene que para el concepto de trabajo 6.3 en el "Análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo", no incluyó todos los insumos antes listados (foja 323), pues se limitó únicamente a referir en el rubro del concepto en cuestión los insumos a emplear, sin embargo en el desglose de cada uno de ellos omitió listarlos con sus respectivos precios, documento que fue integrado en el siguiente tenor:

... Análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo

Descripción.			
Clave 6.3. <i>Suministro e instalación de tanque de gas estacionario de 3,400 litros de capacidad con conexiones de alimentación nueva, de aproximadamente 70 metros de tubería de 1/2", coples, codos, válvulas, regulador de presión. Incluye: Desconexión y retiro del tanque existente, hasta donde indique la supervisión, pintura de esmalte en color amarillo, similar al existente a lo largo de la tubería de alimentación y descarga, realizar pruebas de funcionamiento para corroborar que no existan fugas y contemplar una longitud de 100 metros de tubería de 1/2" para la alimentación y descarga, todos los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y trabajos necesarios e inducidos para la correcta</i>	<i>Unidad:</i>	<i>Pieza</i>	<i>1.00</i>
	<i>Cantidad:</i>		<i>56,462.59</i>
	<i>Precio Unitario:</i>		
	<i>Total:</i>		<i>56,462.59</i>

ejecución de este concepto, responsabilidad total del contratista desde del inicio hasta el fin de la obra, fletes, desperdicios, acarreo horizontal y vertical dentro de la obra, izajes, utilización de equipo de seguridad en estricto a pego a la normatividad interna de Pemex colocación de cinta roja y/o amarilla con la leyenda "precaución" a cuado menos 2.00 metros perimetrales al sitio de los trabajos, retiro de todos los materiales de desperdicio producto de los trabajos, fuera de las instalaciones de Pemex, como cargo, costo y responsabilidad del contratista hasta el sitio de su desecho, así como limpieza en el sitio de los trabajos.					
C. Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio U.	Total.
Materiales					
Tqegas_3400 GASLP_PBA					
	Tanque de gas 3,400 lts gas LP para prueba de fugas de tqe estacionario	Pza. Kg.	1.00000 50.00000	30.347.83 7.92	30,347.83 396.00
Total de Materiales.					30,743.83
Mano de obra					
+Cuad 2 apoyo	Cuadrilla No. 2 (2 obreros +1/5 cabo)	Jor.			
Obrero	Obrero General	Jor.	2.00000	278.31	556.62
Cabo	Cabo de oficios	Jor.	0.220000	545.61	109.12
HM	Herramienta menor	(%) mo	0.03000	665.74	19.97
HS	Equipo de seguridad	(%) mo	0.02000	665.74	13.31
				Suma	699.02
				Total	349.51
Rendimiento			2.00000		
Total de mano de obra					349.51
Equipo					
H. EQCAM8T-HIAB	Camión con plataforma de 20'Cap. 8 Ton	Hr.	1.0000	251.38	1,005.52



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 215/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-11-

	<i>con grúa articulada tipo Hiab</i>				
<i>Rendimiento</i>			<i>0.25000</i>	<i>Total</i>	<i>1,005.52</i>
<i>Total de equipo</i>					<i>1,005.52</i>
<i>Auxiliares</i>					
<i>+BAS_LINLLE NADO</i>	<i>Básico de línea de llenado de tanque de gas estacionario (30 mts)</i>	<i>Pza.</i>	<i>1.00000</i>	<i>5,347.64</i>	<i>5,347.64</i>
<i>+BAS_LINEAS ERV</i>	<i>Básico de línea de servicio del tanque de gas estacionario a red existente (70 mts)</i>	<i>Jta.</i>	<i>1.00000</i>	<i>6,977.77</i>	<i>6,977.77</i>
<i>Total de Auxiliares.</i>					<i>12,325.41</i>
			<i>Costo directo</i>		<i>44,424.27</i>
			<i>Costo indirecto</i>	<i>(20.00%)</i>	<i>8,884.85</i>
			<i>Costo por financiamiento</i>	<i>(0.37%)</i>	<i>197.24</i>
			<i>Cargo por utilidad</i>	<i>(5.00%)</i>	<i>2,675.32</i>
			<i>Cargos adicionales</i>	<i>(0.50%)</i>	<i>280.91</i>

Como se ve, de la transcripción anterior se pone de manifiesto el incumplimiento a un requisito específico de bases, esto es así, puesto que para tener por solvente una oferta, en el análisis de precios unitarios, específicamente para el concepto de trabajo 6.3, deberían considerarse los insumos previamente referidos, y en el caso, se tiene que en el listado donde se consignan: la clave del trabajo a desempeñar, descripción, unidad, cantidad, precio unitario y total, no se encuentran incluidos: **el regulador de presión y la tubería de ½"**, puesto que se reitera, la empresa inconforme se limitó

únicamente a referirlos en el rubro, sin incluirlos en el desglose respectivo, lo que hace la oferta insolvente, ya que debieron considerarse en ambas secciones del análisis de precios unitarios, de ahí que no exista posibilidad de incluirlos únicamente en una parte de la oferta, es decir, deben estar consignados en todos aquellos documentos que se relacionen, puesto que la normatividad establece que la oferta debe de guardar congruencia en su conjunto, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Además, se destaca que los requisitos de bases deberán de ser cubiertos en su totalidad y que no serán susceptibles de negociación, luego si la pretensión del inconforme es que se determine solvente su oferta porque según su dicho los conceptos que dijo la convocante que no estaban incluidos en el documento B1-7, si los contempló, no es dable concederle la razón, puesto que de la revisión íntegra a la oferta se tiene que no fue así, lo cierto es que la oferta en cuestión tampoco incluyó un desglose de los insumos en cuestión en el Catálogo de Conceptos, para el trabajo distinguido con el numeral 6.3, puesto que de nueva cuenta se limitó únicamente a referirlos de manera genérica, sin consignar mayor detalle, tal como ya fue precisado en líneas precedentes.

Por lo antes expuesto, la decisión de la convocante de desechar la oferta de la empresa **Pulsar Ingeniería, S.A. de C.V.**, contenida en el acta de notificación de fallo de veinticuatro de junio de dos mil nueve, ya transcrita fue legal, consecuentemente se tiene que se ajustó a la normatividad aplicable, pues se insiste debió desglosar todos los insumos necesarios para el concepto de trabajo 6.3, consignando sus precios unitarios, tal como fue requerido por la convocante en bases y reiterado en junta de aclaraciones. Los preceptos normativos aplicables disponen:

“Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 34. [...]

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma. De resultar modificaciones, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 215/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-13-

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.”

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

[..]”

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 156.- El análisis, cálculo e integración de los precios unitarios para un trabajo determinado, deberá guardar congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos, con los programas de trabajo, de utilización de personal y de maquinaria y equipo de construcción; debiendo considerar los costos vigentes de los materiales, recursos humanos y demás insumos necesarios en el momento y en la zona donde se llevarán a cabo los trabajos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, todo ello de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad que determine la dependencia o entidad.

En relación con la normatividad citada, las bases en la parte que interesa disponen:

“Bases concursales.

[..]

15. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones serán desechadas por cualquiera de las siguientes causas:

15.2 Posteriormente al acto de apertura, y durante la evaluación de las mismas:

1. Cuando no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación.

[...]

7. Cuando el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios no se haya realizado de acuerdo a lo señalado en el Reglamento, artículos 154 a 158.

[...]"

En las relatadas condiciones, es infundado el motivo de disenso en estudio, por las razones antes expuestas.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia número 210243 que en lo conducente es del rubro y texto siguientes:

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. ...las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas...Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria... ...deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen...”³

³ Publicada en la página 318 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre 1994.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 215/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-15-

Por lo anterior, toda vez que como ha quedado acreditado, la actuación de la convocante en el desechamiento de la oferta del inconforme fue legal, puesto que éste último omitió cumplir la totalidad de los requisitos económicos establecidos en las bases de licitación, esta autoridad determina innecesario entrar al estudio de los motivos de inconformidad resumidos en los números 1, 2, 3, y 4 del capítulo respectivo, en razón de que ello a nada práctico conduciría, pues aún en el supuesto **no concedido** de que le asistiera la razón al accionante y éstos resultaran fundados, esa circunstancia en nada le beneficiaría, al haber quedado debidamente acreditado el incumplimiento relativo a la integración del documento B1-7, "Análisis, de precios unitarios de los conceptos de trabajo", para el concepto de trabajo 6.3, Suministro e instalación de tanque de gas estacionario de 3,400 litros de capacidad, con conexiones de alimentación nueva de aproximadamente 70 metros de tubería de ½", coples, codos, válvulas, regulador de presión, incluye todos los materiales, mano de obra, equipo, herramienta y trabajos necesarios e inducidos para la correcta ejecución de este concepto, responsabilidad total del contratista desde el inicio hasta el fin de la obra, fletes, desperdicios, acarreo horizontal y vertical dentro de la obra, izajes, utilización de equipo de seguridad en estricto apego a la normatividad interna de Pemex, colocación de cinta roja y/o amarilla con la leyenda "precaución" a cuando menos 2.00 metros perimetrales al sitio de los trabajos retiro de todos los materiales de desperdicio producto de los trabajos, fuera de las instalaciones de Pemex con cargo, costo y responsabilidad del contratista hasta el sitio de su desecho, así como de la limpieza en el sitio de los trabajos". Apoyan lo anterior las siguientes jurisprudencias:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes.

pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo⁴. (Énfasis añadido)

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”⁵

NOVENO. Respecto al derecho de audiencia otorgado a la empresa **Desarrollo Integral Asesoría y Construcción, S.A. de CV.**, por proveído No. 115.5.1175 de dos de septiembre de dos mil nueve, tercero interesado, no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, en razón de que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Se declara **infundada** la inconformidad descrita en el Resultando primero de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

⁴ Publicada en la página 1743 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo 2007.

⁵ Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre 2005.



DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 215/2009

RESOLUCION No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-17-

TERCERO: Notifíquese, y archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los LICS. ROGELIO ALDAZ ROMERO y LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ Director General Adjunto y Director de Inconformidades "C", respectivamente.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers

LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Vers

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Public
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Public
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Public
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Public
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Public
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Public
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Public
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Public
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Public
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Public
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Public
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Public
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Public

- PARA: C. SALVADOR PALACIO UZCANGA.- APODERADO LEGAL.- PULSAR INGENIERÍA Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.
C. REPRESENTANTE LEGAL.- DESARROLLO INTEGRAL ASESORÍA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
C. FERNANDO SPADONI RODRÍGUEZ.- SUBGERENTE DE CONCURSOS.- III SERVICIO, S.A. DE C.V.- Jaime Balmes, No. 11 Torre C, 2° Piso, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., Tel: 53 95 33 34.

C. ERNESTO VILLASEÑOR GARCÍA.- TITULAR.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- III SERVICIOS, S.A. DE C.V.- Jaime Balmes,
No. 11 Torre C, 2° Piso, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., Tel: 53 95 33 34.

LMDL/ENT*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”